

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Enago que las Sres. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, disponiéndose que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranzas del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Jueces municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean de instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, siempre quequier artículo concerniente al servicio municipal que demande de las mismas, lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hago referencia la circular de la Comisión provincial fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento del acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se insertan con arreglo á la tarifa que en mencionado Boletín Oficial se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 27 de Febrero de 1912)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR

Con esta fecha 26 del actual se remitió al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con inclusión de los antecedentes del asunto, el recurso interpuesto por D. Domingo Castañón y D. Nicolás Ferreras, contra acuerdo de la Comisión provincial que declaró nula la elección de Junta administrativa del pueblo de Torneros de la Valdería, Ayuntamiento de Castrocontrigo.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890.

León 28 de Febrero de 1912.

El Gobernador,
José Corral y Larre

OBRAS PÚBLICAS

PROVINCIA DE LEÓN

EXPROPIACIONES

Por providencia de hoy, y en virtud de no haberse presentado recla-

mación alguna, he acordado declarar la necesidad de ocupación de las fincas comprendidas en la relación publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 19 de Enero último, y cuya expropiación es indispensable para la construcción de la variación del trozo 7.º de la carretera de tercer orden de Astorga á Ponferrada, en término municipal de Ponferrada; debiendo los propietarios á quienes la misma afecta, designar el Perito que les represente en las operaciones de medición y tasa, y en el que concurrirán, precisamente, algunos de los requisitos que determinan los artículos 21 de la Ley y 52 del Reglamento de expropiación forzosa vigente, y previniendo á los interesados que, de no concurrir en el término de ocho días á hacer dicho nombramiento, se entenderá que se conforman con el designado por la Administración, que lo es el Ingeniero Agrónomo D. Leandro Madina-veitia.

León 24 de Febrero de 1912.

El Gobernador,
José Corral y Larre.

COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Visto el expediente de la elección de Junta administrativa del pueblo de Villamoros, y las reclamaciones producidas:

Resultando que por D. Pedro Robles y otros dos se protesta la elección, porque, dicen, que la Mesa no se constituyó á la hora legal; que el Ayuntamiento no anunció la elección, y porque se celebró en Man-

silla Mayor, en lugar de celebrarse en Villamoros:

Resultando que remitido el expediente, aparece que la Mesa se constituyó á las ocho de la mañana con la Mesa designada por la Junta municipal del Censo, y que tomaron parte en la elección cuarenta y cinco electores:

Considerando que el Ayuntamiento, haciendo uso de facultades que carece, acordó aprobar las elecciones de Junta administrativa de Villamoros, después de confirmar el hecho de que la Mesa electoral no se constituyó á la hora marcada de las ocho de la mañana, que previene la ley y la costumbre constantemente seguida, ni se nombraron Interventores, estando imposibilitados de hacerlo los que aspiraban á la elección, en cuanto no aparece que se celebrara la sesión declarándolos candidatos, por cuyas infracciones de procedimiento electoral, esta Comisión, en sesión de 25 del corriente, acordó por mayoría de los Sres. Berrueta, Arias, de Miguel Santos y Vicepresidente, anular las elecciones verificadas el 28 de Enero último en Mansilla Mayor de Juntas administrativas de Villamoros, y hacer saber al Ayuntamiento que carece de competencia para adoptar el acuerdo de 1.º de Febrero, que son facultades de esta Comisión, conforme al Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

El Sr. Argüello votó en contra.

Se comunica á V. S. á los efectos del art. 23 de la ley Provincial; rogándole lo haga saber á los interesados.

Dios guarde á V. S. muchos años. León 24 de Febrero de 1912.—E

Vicepresidente, *Isaac Belduena*,—
El Secretario, *Vicente Prieto*.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Vista la reclamación producida por D. Fernando Fiórez y otros vecinos del pueblo de Curueña, Ayuntamiento de Riello, contra la elección de Junta administrativa, verificada en 14 de Enero último:

Resultando que los reclamantes dicen que adolece de vicio de nulidad, porque fueron escrutados votos en número mayor que el de electores que tomaron parte; porque en 19 papeletas se consignaron tres nombres, y porque votaron dos individuos que no son electores:

Resultando que según los antecedentes remitidos, en 14 de Enero último se constituyó una Mesa interina con el Presidente de la Junta saliente y cuatro Interventores, procediéndose después á la elección de Mesa definitiva é inmediatamente á la de la Junta administrativa, verificándose el escrutinio á continuación, sin que conste que se produjera reclamación alguna en este acto:

Considerando que la forma en que se ha verificado la elección prueba la imparcialidad que ha precedido el acto, no siendo inconveniente para que tomen parte en ella vecinos que no figuren en el Censo como electores, puesto que con sólo reunir aquella condición tienen perfecto derecho á votar la Junta administrativa, conforme á lo terminantemente expresado en el art. 91 de la ley Municipal:

Considerando que aparta de esto, verificado el escrutinio el día 14 de Enero, y formulada la reclamación el día 28, se halla fuera del plazo

marcado en el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, de aplicación al caso, y por esta razón no puede ser admitida, toda vez que así lo dispone terminantemente el art. 11 del expresado Real decreto; esta Comisión, en sesión de ayer, acordó desestimarla y declarar la validez de la elección de Junta administrativa, verificada en el pueblo de Curueña el día 14 de Enero próximo pasado.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. para los efectos del artículo 28 de la ley Provincial.

Dios guarden á V. S. muchos años. León 24 de Febrero de 1912.—El Vicepresidente, *Isaac Balbuena*.—El Secretario, *Vicente Prieto*.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Visto el expediente de la elección de Junta administrativa del pueblo de Morales, Ayuntamiento de Santiago Millas, y las reclamaciones producidas:

Resultando que D. Antonio García Alonso y otros, piden que se declare la nulidad de la elección, porque fueron rechazados por la Mesa varios interventores, bajo el pretexto de que cada candidato no podía designar más que uno; porque se escrutaron 30 papeletas, no habiendo votado más que 29 electores, lo cual hace variar el resumen de la elección:

Resultando que en el acta aparece consignado que se leyeron 30 papeletas, siendo 29 los votantes:

Considerando que del expediente electoral resulta que no se celebró la sesión de proclamación de candidatos, y otros documentos esenciales que la Ley exige como garantía para la elección justifican que ésta se ha verificado prescindiendo de esos requisitos legales:

Considerando que ante la conducta del Presidente de la Mesa electoral, no puede llevarse á cabo la intervención en la forma que la Ley autoriza, con manifiesto perjuicio para los candidatos, privándoles de las garantías otorgadas por la Ley para que las operaciones electorales se ajusten á la legalidad:

Considerando que del acta de votación aparece una diferencia de una papeleta entre el número de votantes y de papeletas extraídas de la urna, sin que la Mesa, de conformidad con el art. 44 de la ley Electoral, y apesar de la protesta del Adjunto D. Antonio García, acordase sobre tal hecho, y acompañar al expediente la papeleta objeto de reclamación; por lo que la Comisión, en sesión de 23 del corriente, acordó declarar nula la elección de Junta administra-

tiva de Morales, Ayuntamiento de Santiago Millas, verificada en 29 de Enero último, y que se celebre de nuevo conforme á lo prevenido en la Ley.

Se comunica á V. S. á los efectos del art. 28 de la ley Provincial; rogándole lo haga saber á los interesados.

Dios guarde á V. S. muchos años. León 24 de Febrero de 1912.—El Vicepresidente, *Isaac Balbuena*.—El Secretario, *Vicente Prieto*.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Dada cuenta de las instancias de varios vecinos de Villar del Monte y Pozos, Ayuntamiento de Truchas, pidiendo se declare la nulidad de la proclamación de Juntas administrativas hecha con arreglo al artículo 29 de la Ley:

Resultando que los interesados dicen que la Junta municipal, sin atenderse á lo preceptuado en los artículos 19 y 23, sin saberse cuándo ni dónde, nombró las Mesas para la elección, notificándoles el nombramiento el 5 de Enero, y que sin anunciarlo se reunió en sesión é hizo la proclamación con arreglo al art. 29:

Resultando que remitido el expediente, consta que la Junta municipal, el 4 de Enero, se reunió en la Casa Consistorial, y llevó á cabo la proclamación de los que lo solicitaron, sin que se produjera protesta ni reclamación alguna:

Considerando que del expediente no aparece se publicaran edictos, y de aquí que no se enteraran los vecinos, mucho más cuando se trata de Juntas administrativas, que los electores residen bastantes leguas y con caminos dificultosos del lugar donde reside la Junta municipal, y así aparece la reclamación formulada por más de veinte vecinos:

Considerando que según constante jurisprudencia, allí donde aparezca demostrada la intencionalidad de la Mesa electoral, no puede válidamente hacerse la declaración de Vocales electos conforme al art. 29 de la ley Electoral, y menos en las elecciones de Juntas administrativas, donde todos los vecinos, por tratarse de pueblos diseminados é interesados en las praderas que utilizan para sus ganados, tienen un interés directo en su constitución, y no puede hacerse ésta á mucha distancia de ellos y á sus espaldas; por lo que esta Comisión, en sesión de 23, acordó declarar nula la declaración de Vocales electos de las Juntas administrativas de Villar del Monte y Pozos (Ayuntamiento de Truchas), celebrada en 4 de Enero último, y que se proceda á nueva elección.

Lo que tiene el honor de comunicar á V. S. para los efectos del artículo 28 de la ley Provincial.

Dios guarde á V. S. muchos años. León 26 de Febrero de 1912.—El Vicepresidente, *Isaac Balbuena*.—El Secretario, *Vicente Prieto*.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Visto el expediente de la elección de Junta administrativa del pueblo de Pradilla, Ayuntamiento de Torneo, verificada el 14 de Enero último, y las reclamaciones producidas:

Resultando que la Junta municipal del Censo, cumpliendo lo acordado por el Ayuntamiento, señaló el 14 de Enero para que se verificasen las elecciones en todos los pueblos del Municipio, presidiendo la elección las Juntas administrativas salientes, á las cuales ordenó que remitiesen copia del acta de la elección, y en estas condiciones tuvo lugar la de la Junta administrativa de Pradilla:

Resultando que D. Eugenio Alvarez y otros cuatro, piden la nulidad de la elección, porque debió verificarse el 7 de Enero; porque no se anunció al público; porque en la Mesa no tuvieron intervención los candidatos ni podían designar interventores, puesto que no hubo proclamación; porque la elección no se hizo en urna de cristal; porque no se publicó el resultado del escrutinio; porque en el acta de la elección se constan las protestas que se formularon:

Considerando que la elección de Junta administrativa se ha hecho sin acomodarse á los preceptos de la ley Electoral, según preceptúa el art. 92 de la ley Municipal, y claro es que ha de ser el derecho electoral vigente, cuando se haga la renovación, y aun en el supuesto de que fuera el anterior, ó sea coriforine al procedimiento que de antiguo se seguía, sería designando una Mesa interina para votar la definitiva, y luego proceder á la elección, procedimiento que tampoco se ha seguido; por lo que esta Comisión acordó declarar la nulidad de la elección de Junta administrativa de Pradilla, Ayuntamiento de Torneo, celebrada en 14 de Enero último, y que se celebre nueva elección conforme á los preceptos de la ley Electoral vigente.

El Vocal Sr. Arias no tomó parte en este acuerdo.

Se comunica á V. S. á los efectos del art. 28 de la ley Provincial; rogándole lo haga saber á los interesados.

Dios guarde á V. S. muchos años. León 26 de Febrero de 1912.—El Vicepresidente, *Isaac Balbuena*.—El Secretario, *Vicente Prieto*.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Vista la instancia suscrita por don Melquíades Peláez y otros, vecinos de Villasabariego, reclamando contra la elección de Junta administrativa:

Resultando que los interesados dicen que la Junta municipal del Censo hizo la proclamación de la administrativa en virtud de propuestas hechas por Concejales y ex-Concejales, y como esta proclamación no se ajusta á los preceptos legales, piden que se anule y se ordene que se proceda á la elección en la forma que la Ley dispone:

Resultando que remitido el expediente, que se compone únicamente del acta de proclamación de candidatos, consta que dicha proclamación iné trecha en la forma expuesta por los recurrentes:

Considerando que se ha dejado de adaptar la elección de Junta administrativa á la ley Electoral, en cuanto las propuestas fueron hechas por Concejales ó ex-Concejales, en vez de haber sido formuladas por los actuales Vocales ó ex-Vocales de la Junta administrativa que trate de elegirse, pues no tienen derecho ni los de otro anejo y menos los del Ayuntamiento, porque tienen que administrar bienes propios del anejo, que sólo interesa á los vecinos del mismo; por lo que esta Comisión acordó anular la declaración de electos hecha conforme al art. 29 de la ley Electoral, de Vocales de la Junta administrativa de Villasabariego, celebrada en 4 de Enero último, y que se proceda de nuevo, haciéndose las propuestas de candidatos por Vocales ó ex-Vocales de la misma Junta.

Se comunica á V. S. á los efectos del art. 28 de la ley Provincial; rogándole lo haga saber á los interesados.

Dios guarde á V. S. muchos años. León 26 de Febrero de 1912.—El Vicepresidente, *Isaac Balbuena*.—El Secretario, *Vicente Prieto*.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Vista la instancia de D. Eudocio Cordero y otros, vecinos de Villacellama, reclamando que se declare la nulidad de la elección de Junta administrativa verificada en dicho pueblo el 7 de Enero último:

Resultando que los interesados dicen, que debiendo elegirse, como siempre, tres individuos, aparecieron papeletas con tres nombres, y se computaron todas y fueron proclamados cinco Vocales para dicha Junta:

Resultando que el expediente de la elección se compone solamente del acta de ésta, en la que aparecen clasificados los votos de los electores en primera y tercera, y en esta forma se computan á los candidatos,

haciéndose constar que se protestó un voto de tercera:

Considerando que no existe expediente general de la elección, y sólo un simple documento que no puede tomarse por acta de votación, en cuanto no está extendida por el Presidente y Adjuntos, conforme previene la ley Electoral, y si la firman unos Interventores, falta la proclamación de candidatos, y por tanto, legitimidad de sus nombramientos, ni tampoco aparece extendida por los Vocales de la Junta administrativa saliente, que es lo que pudo haber sucedido de atenderse a los usos y costumbres del país, apareciendo además que hacen una clasificación incomprensible de los votos computados, que impide conocer el alcance de la protesta, hechos todos que demuestran el desconocimiento más absoluto de la ley Electoral y de los principios que informan el procedimiento activo electoral; por lo que esta Comisión, en sesión de 25 del corriente, acordó declarar nula la elección de Junta administrativa de Villacelama, Ayuntamiento de Villanueva de las Manzanas, celebrada en 7 de Enero último, y que se proceda á nueva elección con arreglo á lo prevenido en la ley Electoral, y ateniéndose, para el número de Vocales, á lo establecido en el art. 91 de la ley Municipal.

Se comunica á V. S. á los efectos del art. 28 de la ley Provincial; rogándole lo haga saber á los interesados.

Dios guarde á V. S. muchos años. León 26 de Febrero de 1912.—El Vicepresidente, *Isaac Babuena*.—El Secretario, *Vicente Prieto*. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

JEFATURA DE MINAS

Anuncio

Se hace saber que el Sr. Gobernador ha acordado con fecha de hoy admitir la renuncia presentada por su concesionario D. Juan Targebayle, vecino de León, de la mina de cobre nombrada *Socorro Edmundo* (expediente núm. 5.777), de 16 pertenencias, en términos de Campillo y Valdehuesa, Ayuntamiento de Vegamián, que está al corriente en el pago del canon; declarando caducada su concesión y franco y registrable su terreno.

León 26 de Febrero de 1912.—El Ingeniero Jefe, *J. Revilla*.

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Sección facultativa de Montes

7.ª Región

ANUNCIO

Habiendo terminado las operaciones de deslinde del monte «Dehesa

de Carracedo, perteneciente al Estado, sito en el término municipal de Carracedo, del partido judicial de Villafranca del Bierzo, en esta provincia de León, según se dispone en el art. 48 del Reglamento para la ejecución del art. 8 de la Ley de 30 de Agosto de 1896 y Real decreto de 20 de Septiembre de 1896, á contar del día 1.º de Marzo próximo comenzará á dar vista al expediente durante el plazo de quince días, que dispone dicho art. 48.

Lo que se hace saber á los interesados que deseen presentar protestas ó reclamaciones sobre el deslinde, á cuyo fin quedarán de manifiesto en las Oficinas de la 7.ª Región de Montes de Hacienda, los planos y actas del apeo y levantamiento topográfico.

Transcurrido este plazo no se pueden presentar nuevas reclamaciones.

León 27 de Febrero de 1912.—El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

EDICTO

Don Francisco de Paula Serra, Presidente accidental de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Habiéndose destruido é inutilizado parte de los libros y documentos del Registro de la propiedad de Saldaña, á consecuencia del incendio ocurrido en el mismo el día 20 de Diciembre de 1910, por el presente edicto se hace saber á los interesados, que por Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia, de fecha 6 de Junio último, se ha acordado que la rehabilitación de las inscripciones, anotaciones, notas marginales y demás asientos extendidos en los libros de las antiguas Contadurías ó del Registro de la propiedad, así como el ejercicio de cualquiera otra clase de derecho que con la destrucción total ó parcial de los citados libros se relacione, se practique en la forma que previene y determina la ley de 15 de Agosto de 1875, dentro del plazo de un año, concedido al efecto, que comenzó á correr y contarse desde el día primero de Julio último; durante el que podrán ejercitarse aquellos derechos con sujeción á lo dispuesto en la Real orden mencionada, y advirtiéndose, que transcurrido aquel término, podrán también ser inscritos ó anotados de nuevo los títulos que anteriormente lo hubieren sido, en los folios que se rehabilitan, pero sin que tales inscripciones ó anotaciones puedan perjudicar ni favorecer á terceros, sino desde su fecha, y devengarán, en tal caso, los honorarios que les corresponda según Arancel, conforme previene el art. 15 de la expresada ley de 15 de Agosto de 1875.

Dado en Valladolid á 19 de Febrero

de 1912.—Francisco de P. Serra.—Aureo Alonso.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Garrafe

No habiendo comparecido á ninguno de los actos de alistamiento y demás operaciones practicadas para el corriente reemplazo, los mozos comprendidos en el alistamiento para el actual reemplazo, Pedro Muñiz Pérez, hijo legítimo de Pablo y Marcelina, natural de Matueca; Julián Melquiades Díez Flórez, natural de Rulforco, de Antonio y Bernarda; Rogelio González López, también de Rulforco, de José y Rosa; Eugenio Generoso García García Valbuena, natural de Palacio, de Antonio y Bibiana, y Santos Flecha Álvarez, natural de Riosequino, de Baldomero é Isidora, apesar de hallarse notificados á dicho acto, se les convoke por medio del presente, por ignorarse su paradero, á ellos, sus padres, parientes y demás, para que el día 3 del próximo Marzo, á las ocho de la mañana, en que dará principio el acto de clasificación y declaración de soldados, comparezcan en Garrafe y su Casa Consistorial; apercibidos, que de no comparecer en la forma indicada, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Garrafe 21 de Febrero de 1912.—El Alcalde, Cayetano López.

Alcaldía constitucional de Igüeña

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del actual reemplazo, el mozo comprendido en el mismo con el núm. 24 del sorteo, Fabián Fidalgo Fernández, hijo de Alejo y Victoria, se le cita por medio del presente para que comparezca en esta sala Consistorial por sí ó por medio de representante, al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar el día 3 de Marzo próximo; pues de no comparecer de alguna manera, será declarado prófugo.

Los contribuyentes de este Municipio que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán las oportunas relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los meses de Marzo y Abril próximos, acreditando, á la vez, tener pagados los derechos á la Hacienda.

Igüeña 20 de Febrero de 1912.—El Alcalde, Antonio García.

Alcaldía constitucional de Lillo

No habiendo comparecido á ninguno de los llamamientos verificados para el reemplazo del Ejército del año actual, los mozos que á continuación se expresan y que se hallan comprendidos en el alistamiento de este Ayuntamiento, se les cita por el presente para que concurran al acto de la clasificación y declaración de soldados, que dará principio el primer domingo de Marzo próximo, día 3, á las ocho de la mañana.

Mozos que se citan
Primitivo Alonso González, hijo de José y Eulogia, núm. 7 del sorteo
Belarmino Velasco Sánchez, hijo de Ignacio y María, núm. 5 del idem.

Vicente Martínez Fernández, hijo de Matías y Emerenciana, núm. 15 del idem.

Domingo Pereira Suárez, hijo de Perfecto y Teodora, núm. 6 del idem
Regino Fernández Díez, hijo de José y Rosa, núm. 26 del idem.
Lillo 22 de Febrero de 1912.—El Alcalde, Donato Alonso.

Alcaldía constitucional de Villacé

El mozo Miguel Gómez Aparicio, hijo de Clemente y Ceferina, que nació en Benamariel el 10 de Octubre de 1891, fué alistado en este Ayuntamiento, y en el sorteo verificado el domingo último le correspondió el núm. 4; y como se ignora su paradero, se le cita para el 3 de Marzo, que tendrá lugar el acto de clasificación de los mismos, y á su único hermano Sotero, vecino de Villibaña, Ayuntamiento de Valdevimbre, puesto que sus padres han fallecido, para que puedan presentarse el día indicado á exponer lo que les parezca, cuyo acto dará principio á las nueve de la mañana; pues de no hacerlo, sufrirá las penas que la nueva ley de Quintas marca en su art. 101. El edificio destinado es la Casa Consistorial.

Villacé 20 de Febrero de 1912.—El Alcalde, Lorenzo Fernández.

Alcaldía constitucional de Murias de Paredes

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del reemplazo los mozos que á continuación se relacionan, que se hallan comprendidos en el alistamiento de este Municipio, se les cita á los mismos, sus padres ó representantes legales, para que comparezcan en esta sala consistorial á las ocho de la mañana del día 3 de Marzo próximo, en que tendrá lugar la clasificación de soldados; prevenidos que de no comparecer ó cumplir con lo que dispone el art. 108 de la ley, serán declarados prófugos.

Mozos que se citan

Baldomero Martínez Valcarce, hijo de Esteban y Dolores, natural de Rodicio, núm. 7 del sorteo.
Leopoldo García Gutiérrez, hijo de Restituto y Timotea, natural de Barrio de la Puente, núm. 4 del sorteo.
Pedro Mallo y Mallo, hijo de Demerito y Amalia, natural de Sabugo, núm. 14 del sorteo.
Ceferino Martínez Valcarce, hijo de Aurelio y Calia, natural de esta villa, núm. 18 del sorteo.
Casiano García y García, hijo de Tiburcio y Dionisia, natural de Barrio de la Puente, núm. 21 del sorteo.
Gennario Alvarez del Puerto, hijo de Santos y Regina, natural de Lazado, núm. 19 del sorteo.
Julio Robla Porras, hijo de Telesforo y María, natural de esta villa, núm. 24 del sorteo.
Teodoro Otero Alvarez, hijo de Juan Manuel y Sabina, natural de Posada, núm. 22 del sorteo.
Esteban Alvarez Rozas, hijo de Francisco y Josefa, natural de Villabandín, núm. 28 del sorteo.
Murias de Paredes 21 de Febrero de 1912.—Modesto Hidalgo.

Alcaldía constitucional de Villaquilambre

No habiendo comparecido a ninguno de los actos del alistamiento, rectificación y cierre definitivo de las listas, verificados en este Ayuntamiento los días 4 y 28 de Enero último y el 11 del corriente mes, los mozos del actual reemplazo que se detallan a continuación, se convoca a éstos, sus padres ó parientes, se sirvan concurrir á la sala capitular de este Ayuntamiento, el día 5 de Marzo próximo, con el fin de proceder á la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en dicho día, y hora de las nueve de la mañana, parándole los perjuicios consiguientes al que no comparezca, y se le conceptuará como prófugo.

Mozos que se cita

Núm. 13 del sorteo.—Basilio Balbuena Pérez, hijo de Fernando y Eugenia.

Núm. 21.—Benito Méndez Ramos, hijo de Dionisio y Marina.

Núm. 14.—Ramón Fernández Llamas, hijo de Bartolomé y Laura.

Núm. 19.—Miguel Valle Fernández, hijo de Antonio y Esperanza.

Núm. 24.—Santos Pérez Llamas, hijo de Santos y Flora.

Núm. 17.—Roque Alvarez Aller, hijo de Ramón y Paula.

Núm. 22.—Isidoro León Valle, hijo de Roque y Josefa.

Núm. 2.—Fulgencio Fernández Blanco, hijo de Torcuato y Petronilla Villaquilambre 21 de Febrero de 1912.—El Alcalde, Primitivo de Ceilas.

Alcaldía constitucional de Destriana

Ignorándose la actual residencia de los mozos Mateo Berdejo Viñales, hijo de Juan y Andrea, y Manuel García Castro, hijo de Felipe y María, á quienes correspondió los números 14 y 17 del sorteo del actual reemplazo, se les cita por el presente para que concurren al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en la consistorial de este Ayuntamiento el día 3 de Marzo próximo; pues en caso contrario, les parará el perjuicio consiguiente.

Destriana 22 de Febrero de 1912. El Alcalde, Francisco T.

Alcaldía constitucional de Gradedfs

Hallándose vacante la plaza de Recaudador del impuesto de consumos de este Ayuntamiento, se anuncia al público por espacio de quince días; cuyo pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Gradedfs 17 de Febrero de 1912. El Alcalde, Antonio del Cano.

Alcaldía constitucional de Castrillo de Cabrera

El repartimiento de consumos de este Ayuntamiento para el corriente año, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, con objeto de que los interesados puedan examinarlo.

Castrillo de Cabrera 14 de Febrero de 1912.—El Alcalde, Vicente Cotado.

Alcaldía constitucional de Sahagún

Ignorándose el paradero de los mozos Cayetano Cuencado la Granja, hijo de Domingo y María, y José Castro Bermúdez, hijo de Rafael y María Dolores, naturales de este término, sorteados en el mismo para el reemplazo del año actual, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, personalmente ó por legítimo representante, á las nueve horas del primer domingo del inmediato mes de Marzo, á exponer lo que les convenga en el acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en dichos día y hora.

Se advierte que la falta de comparecencia ó de representación á dicho acto, les ocasionará el perjuicio que señala el art. 96 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo, según el cual no les será atendida ninguna reclamación, cualquiera que sea su índole, además de la declaración de prófugo que en su día puede caberles, según el art. 105 de la repetida ley.

Sahagún 22 de Febrero de 1912. El Alcalde, Francisco Cidón

Alcaldía constitucional de Santa Marina del Rey

Ignorándose el paradero de los mozos Manuel Pérez Martínez y Luis Sánchez Junquera, naturales de este término, sorteados en el mismo para el reemplazo del año actual, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, personalmente ó por legítimo representante, á las ocho horas del primer domingo del inmediato mes de Marzo, á exponer lo que les convenga en el acto de la clasificación de mozos, que tendrá lugar en dichos día y hora.

Se advierte que la falta de comparecencia ó de representación á dicho acto, les ocasionará el perjuicio que señala la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo, según la cual además de ser declarados prófugos, no les será atendida ninguna exclusión ó excepción que, siendo conocidas por los interesados, no se aleguen en aquel acto.

Santa Marina del Rey á 20 de Febrero de 1912.—El Alcalde, Rafael Sánchez Lorenzo.

Alcaldía constitucional de Villabraz

Ignorándose el paradero del mozo Miguel Rodríguez de la Iglesia, natural de Alcuetas, hijo de Francisco y Teresa, y hallándose comprendido en el alistamiento formado para el reemplazo del año actual, y no habiéndose presentado al acto de la rectificación ni al del sorteo, se le cita para que el día 3 de Marzo próximo notes de las diez de la mañana, comparezca personalmente ó por legítimo representante, á exponer cuanto á su derecho convenga; en la inteligencia que este edicto se inserta en sustitución de las citaciones ordenadas por la ley de 19 de Enero

último; ó en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

Villabraz 20 de Febrero de 1912. El Alcalde, Manuel Barrientos.

Alcaldía constitucional de Valdefresno

Formado el padrón de cédulas personales para el presente año, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días; durante cuyo plazo pueden examinarle los interesados y formular las reclamaciones que crean oportunas.

Valdefresno 19 de Febrero de 1912.—El Alcalde, Santos de la Fuente.

Alcaldía constitucional de Cubillas de los Oteros

Hallándose vacante el cargo de Recaudador municipal, Depositario de los fondos de este Ayuntamiento, dotado con el haber anual de 60 pesetas y premio de cobranza correspondiente, se anuncia al público para que los que aspiren á dicho cargo, presenten sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del término de ocho días; pasados los cuales se proveerá en el solicitante que, á juicio de la Corporación, reuna las condiciones que la ley exige.

Cubillas de los Oteros 21 de Febrero de 1912.—El Alcalde, Joaquín Fernández.

Alcaldía constitucional de Priaranza

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del actual reemplazo, el mozo Camilo Gómez Morán, cuyo paradero, así como el de sus padres se ignora, se le cita por el presente para que el 3 del próximo Marzo comparezca al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá efecto en la Casa Consistorial de esta villa, bajo las penalidades de ley.

Priaranza 22 de Febrero de 1912. El Alcalde, Luis Enriquez.

Alcaldía constitucional de Roperuelos del Páramo

No habiendo comparecido á ningún acto del alistamiento, rectificación y cierre de listas, los mozos del corriente año que se detallan en la relación que sigue, y enterada esta Alcaldía de su ausencia de los respectivos domicilios, por el presente se les cita, llama y emplaza para su comparecencia en estas Consistoriales el domingo 3 del próximo Marzo, que tendrá lugar la clasificación y declaración de soldados; en la inteligencia que de no verificarlo, serán declarados prófugos.

Relación que se cita

Laureano Tomás del Canto, número 2 del alistamiento del actual reemplazo, hijo de Mateo y Basilia.

Felipe Jacinto Jacinto Trapote Santos, núm. 5 de dicho alistamiento, hijo de Rafael y Basilia.

Agustín Fernández Casasola, número 4, del mismo reemplazo, hijo de Jerónimo y Teresa.

Antonio González Santos, número 6, de dicho reemplazo, hijo de Cándido y Jerónima.

Benito García y García, núm. 7

del reemplazo del corriente año, hijo de Narciso y Cándida.

Roperuelos del Páramo 22 de Febrero de 1912.—El Alcalde, Esteban Fernández.

ANUNCIO OFICIAL

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

De conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Real decreto de 13 de Marzo de 1905 y en los artículos 3.º y 5.º del decreto-ley de 25 de Junio de 1875, se proveerán por concurso dos plazas de Ayudantes gratuitos de la Sección de Ciencias, con destino al Instituto general y Técnico de León.

Los aspirantes á las indicadas plazas deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido 22 años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Ciencias ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán instancia documentada á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad á las catorce del día en que espire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que de orden del Exceletísimo Sr. Rector de esta Universidad, se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dichas plazas.

Oviedo 22 de Febrero de 1912.—El Secretario general, Facundo Pedrasa.

ANUNCIO PARTICULAR

Como Presidente de la Comunidad de Regantes de la Presa Camellón y Nuevo Cauce del pueblo de Sardonado. Ayuntamiento de Santa Marina del Rey, se convoca á Junta general para la elección de cargos y formación de las Ordenanzas, para el día 17 de Marzo próximo, á las diez de la mañana, en el local del Concejo de este pueblo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados, á fin de que se sirvan concurrir por sí ó legalmente representados; debiendo advertir que, para tomar acuerdos, es necesaria la mayoría absoluta.

Sardonado 24 de Febrero de 1912. El Presidente, Anastasio Pérez.

LEON: 1912

Imp. de la Diputación provincial